C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Vicente Contreras Díaz</u>, es como sigue:

Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Vicente Contreras Díaz, por derecho propio, a Usted decimos:-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1941 hasta el 22 del mes de enero del pre sente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.20.69 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.310,35 (quince jornales),por cada año de servicios, que han sido computados en ocho, años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,482.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.310.35 por los ocho años de servicios; el Dr. Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque Nº138859 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.2,312.80 que unida a la cantidad de S/.170.00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso,

Proveido. Trujillo, 15 de febrero de 1954. Por presentado con el cheque N°138859 por la ca tidad de S/.2,312.80 que se consigna por el doctor Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGA SE PRESENTE el pago, que el doctor Alfonso Iturri U., en nombre de sus representados hace a don Vicente Contreras Díaz; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide. JOSE FELIX QUEZADA C.

AA- HCG 11 Cw. 6 Do. 227 Fs. 2

copia de su original a que me remito.

Trajallo, 18 de femmero de 1954

Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Vicente Contreras Díaz</u>, es como sigue:

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Alfonso Iturri U., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acredita-da ante su Despacho, i Vicente Contreras Díaz, por derecho propio, a s-ted decimos:-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1941 hasta el 22 del mes de enero del pe sente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.20.69 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.310,35 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en ocho, años con arreglo si record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la haciando con de conformidad de planillas de la conformidad de la revisión hecha de la conformidad de planillas de la conformidad de la con de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,482.80 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.310.35 por los ocho años de servicios; el Dr. Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque Nº138859 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.2,312.80 que unida a la cantidad de S/.170. 00, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si:-Quese nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448.-Trujillo,15 de febrero de 1954.-Alfonso Iturri U .- Vicente Contreras Diaz .--

Proveido. Trujillo, 15 de febrero de 1954. Por presentado con el cheque N°138859 por la ca tidad de S/.2,312.80 que se consigna por el doctor Alfonso Iturri U., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGA SE PRESENTE el pago, que el doctor Alfonso Iturri U., en nombre de sus representados hace a don Vicente Contreras Díaz; en los términos que contiene el necurso que pracede i omo se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide. JOSE FELIX QUEZADA C.

Diligencia. En Trujillo, a quince de febrero de mil novecientos cincuenticuatro, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Vicente Contreras Díaz con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS DOCE SOLES ORO, OCHENTA CENTA VOS, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica. JOSE FELIX QUEZADA C. Vicente Contreras Díaz. S. Quezada M.

E sui file copia de su original a que me remito.

Trajstico 18 de febrero de 1954

Lugacal

Trajstico de su original a que me remito.